



----- **SENTENCIA (81) OCHENTA Y UNO.**-----

----- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; **veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.**-----

----- Vistos para resolver los autos que integran el expediente número **00032/2018**, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y-----

----- **RESULTANDO**-----

----- **PRIMERO:** Que por escrito recibido con fecha **treinta de enero del dos mil dieciocho**, compareció ante este Juzgado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, demandando en la vía ordinaria civil, el divorcio incausado, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de quien reclama las prestaciones siguientes: **"a).- La disolución de nuestro Vínculo Matrimonial..."** Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso y se acompañó de los documentos base de su acción.-----

----- **SEGUNDO:** Por auto de fecha **ocho de febrero del dos mil dieciocho**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta. Así mismo se ordenó que con las copias simples de la demanda y sus anexos se corriera traslado a la demandada, emplazándolo para que en un término de diez días contestara la demanda si a sus intereses convenía, diligencia que se llevó a cabo el día **diecinueve de febrero del dos mil dieciocho**. Por otra parte, mediante el proveído del día **tres de abril del dos mil dieciocho**, y en virtud de que el **demandado no dio contestación a la demanda, se hizo la correspondiente declaración de rebeldía y mediante el mismo proveído**, este Tribunal ordenó citar a las partes para oír sentencia dentro del presente Juicio, y:-----

----- **CONSIDERANDO**-----

----- **PRIMERO:** Que este Juzgado es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo que disponen los artículos 172, 173, 185, 192 fracción VII, 195 fracción XII del Código Adjetivo Civil en Vigor, así como lo dispuesto por los artículos 2º, 3º fracción II inciso a), 10, 35, 37, 83 Bis, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-

----- **SEGUNDO:** La parte actora reclama del demandado el divorcio incausado, basándose para ello en los hechos que argumenta en su escrito inicial de demanda, y que en obvio de repeticiones, se tiene como si a la letra se insertare en este espacio: Por otra parte **y en virtud de que el demandado no dio contestación a la demanda, se hizo la correspondiente declaración de rebeldía y mediante el mismo proveído**. Y en los anteriores términos quedó planteada la *litis*.

----- **TERCERO:** Para estar en posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada, es menester dar cumplimiento a lo previsto por el artículo

273 del Código de procedimientos Civiles en vigor, cuyo contenido prevé: **Artículo 273.-** *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.*-----

----- Bajo el rubro legal anotado, tenemos que la parte Actora, ofreció de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, Consistente en: 1.- Copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado por \*\*\*\* \* y \*\*\*\* \* , inscrita en la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, en el \*\*\*\*\*. 2).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Miguel Aleman, Tamaulipas, en el \*\*\*\*\*; 3).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, en el \*\*\*\*\*; 4).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en la Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Miguel Aleman, Tamaulipas, en el \*\*\*\*\*. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 fracción IV y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Así mismo consta en autos, la voluntad de \*\*\*\* \* , probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 fracción VIII y 397 del Código Adjetivo Civil en vigor.-----

----- **CUARTO:** Al analizar la demanda de mérito, es procedente entrar al estudio de los elementos de la acción, y así tenemos que los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente del Estado, literalmente dicen lo siguiente: -----

*Artículo 248.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitudes de contraer otro.*

*Artículo 248.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las*



*capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

----- Así, no obstante de que dentro del presente asunto hay controversia, en virtud de que la demandada se le tuvo contestando en sentido negativo la demanda, al declararse en rebeldía, en consecuencia, se presume que manifiesta su inconformidad con la propuesta de convenio, aunado a que de los hijos procreados dentro del matrimonio uno en la actualidad es menor de edad, tal y como se encuentra acreditado con sus partidas de nacimiento, aunado a que el cónyuge demandado no opuso excepciones, y que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse. Así mismo que la resolución que la autoridad judicial pronuncie, no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges, lo antes expuesto no obstante que los legisladores se han ocupado de proteger los intereses particulares de quienes integran a la familia, dirigiendo también su atención a la reglamentación de las instituciones que mantienen su cohesión, como son, entre otras, el matrimonio, que además de ser un contrato que regula cuestiones económicas, constituye la base de la familia y es fuente de derechos y deberes morales, por lo cual es de interés público y social; sin embargo, el logro de la estabilidad familiar no implica que los consortes deban permanecer unidos a pesar de que la convivencia entre ellos o con sus hijos se torne imposible, o de la pérdida del afecto que les animó a contraer matrimonio. -----

----- Por tanto, a través del divorcio el Estado ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite disolver la unión conyugal y con ello evitar los efectos generados por las relaciones disfuncionales de maltrato o de violencia familiar que pudieran suscitarse cuando los cónyuges estimen dejar de convivir, es decir, el divorcio es sólo el reconocimiento estatal de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.-----

----- En consecuencia, se declara que **HA PROCEDIDO** el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos de su acción y la parte demandada no acreditó sus

excepciones, en consecuencia, se disuelve el vínculo matrimonial que une a los antes referidos.- -----

-----**QUINTO.**- Por otra parte, tomando en cuenta que dentro del presente Juicio ha quedado acreditada la existencia de tres menores de edad que responde al nombre de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , procreados entre las partes, como se justifica con las respectivas partidas de nacimiento que obran a fojas (6) (7) y (8)) del expediente y valoradas en el capitulo respectivo, de las cual se advierte que en la actualidad cuenta con (14), (9) y (7)) años de edad. Por lo cual, este Tribunal esta obligado a resolver sobre cuestiones inherentes a los derechos que de éstos emanan para con sus progenitores pues se debe resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, su suspensión limitación, según sea el caso y en especial la custodia y cuidado de los hijos, conforme a lo que establece el articulo 260 del Código Civil vigente en nuestro Estado, en relación con el articulo 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, y dichos conceptos son autónomos del derecho que les da origen y la finalidad que persiguen; tomando en cuenta que esta autoridad tiene las mas amplias facultades para resolver todo lo relativo a dichos derechos y obligaciones inherente a la Patria Potestad, como lo ha sostenido el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, según la Tesis Jurisprudencia publicada en el semanario Judicial de la Federación, Octava época, Enero de 391, página 431 que a la letra dice: "PATRIA POTESTAD, ESTUDIO OFICIOSO DE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PERDIDA DE LA."; Ante ello, si bien es cierto la parte actora allegó su Propuesta de Convenio mediante el cual buscare dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 249, 259 y 263 del Código Civil vigente en la Entidad, buscando fijar los elementos Jurídico de la Patria Potestad, Guarda, Custodia, Convivencia y Alimento de su menor hija; Sin embargo, a la parte demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , al declararsele en rebeldía, se le tuvo contestando en sentido negativo la demanda, de lo que se obtiene la oposición al mismo, por lo que lógicamente No hubo acuerdo de voluntades entre los divorciantes, circunstancias por la cual, NO SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVENIO, y conformidad con lo establecido en el articulo 251, 259 Y 263 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, ordena a las partes que previo a comparecer en la vía y forma legal mencionada (Incidental y en Ejecución de Sentencia) de haber controversia respecto a la propuesta realizada en el convenio regulador, deberán acreditar haberse sometido y agotado el procedimiento de mediación que contempla el articulo 4 fracción III y 25 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor pues se advierte que la naturaleza del asunto, es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 3 inciso a) de la Ley de



Mediación para el Estado de Tamaulipas, haciendo del conocimiento de las partes que el Centro de Mecanismos Alternativos para solución de conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas mas cercano se encuentra ubica en Boulevard Miguel Alemán número 101, local E: altos., código postal 88 00 de la Colonia Módulo 2000. de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyo objetivo lo es regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición de las partes, esto de manera gratuita y teniendo como beneficio llegar a una solución a su conflicto utilizando los medios alternativos como lo son la mediación, conciliación y transacción.-----

----- Así mismo, se declara terminada la sociedad Conyugal establecida en virtud de dicho matrimonio, dejando salvo sus derechos para que procedan a liquidarla en la Vía Incidental y en Ejecución de Sentencia con fundamento en los artículos 159 y 251 del Código Civil en vigor, con relación en el artículo fracción 111 y 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civile Vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

----- Por último, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, a la **Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas**; a fin de que tenga a bien hacer las anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio** que se encuentra inscrita en el \*\*\*\*\* , e inscriba el acta de divorcio correspondiente.-----

----- Por lo expuesto y fundado en los numerales 68, 105, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código Adjetivo Civil vigente del estado; así como los artículos 248 y 249 del Código Civil en vigor, es de resolverse y se-----

----- R E S U E L V E: -----

----- **PRIMERO.**- HA PROCEDIDO el juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , en consecuencia, se disuelve el vínculo matrimonial que une a los antes referidos. -----

----- **SEGUNDO.**- Por los motivos expuestos en el considerando QUINTO NO SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVENIO.-----

----- **TERCERO.**- Por lo que se ordena a las partes que previo a comparecer en la vía y forma legal mencionada (Incidental y en Ejecución de Sentencia) de haber controversia respecto a la propuesta realizada en el convenio regulador, deberán acreditar haberse sometido y agotado el procedimiento de mediación que contempla el artículo 4 fracción III y 25 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor pues se advierte que la naturaleza del asunto, es

susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 3 inciso a) de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, haciendo del conocimiento de las partes que el Centro de Mecanismos Alternativos para solución de conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas mas cercano se encuentra ubica en Boulevard Miguel Alemán número 101, local E: altos., código postal 88 00 de la Colonia Módulo 2000. de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyo objetivo lo es regular la aplicación de la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición de las partes, esto de manera gratuita y teniendo como beneficio llegar a una solución a su conflicto utilizando los medios alternativos como lo son la mediación, conciliación y transacción.-----

----- **CUARTO.**- Así mismo, se declara terminada la sociedad Conyugal establecida en virtud de dicho matrimonio, dejando salvo sus derechos para que procedan a liquidarla en la Vía Incidental y en Ejecución de Sentencia con fundamento en los artículos 159 y 251 del Código Civil en vigor, con relación en el artículo fracción 111 y 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

----- **QUINTO:**- Por último, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, a la **Oficialía Primera del Registro Civil de la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas**; a fin de que tenga a bien hacer las anotaciones marginales en el **Acta de Matrimonio** que se encuentra inscrita en el|\*\*\*\*\* , e inscriba el acta de divorcio correspondiente.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

----- Así lo acordó y firma el Ciudadano Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con Secretaria Relatora habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, quienes autorizan y dan Fe . DAMOS FE.-----

\*\*\*\*\*  
SECRETARIO DE ACUERDOS, ENCARGADO DEL  
DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY

\*\*\*\*\*  
SECRETARIA RELATORA HABILITADA EN  
FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE.-----  
L´FJZF/L´MRV



El Licenciado(a) MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 20 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.